

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

NEPR

Received:

May 5, 2026

2:07 PM

**IN RE: PUERTO RICO
ELECTRIC POWER
AUTHORITY RATE REVIEW**

CASE NUM. NEPR-AP-2023-0003

Subject:

SUN-SESA Motion for Reconsideration

**RESUMEN — MOCIÓN CONJUNTA SESA-SUN DE RECONSIDERACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN Y ORDEN FINAL DEL 15 DE ABRIL DE 2026**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico ("SESA") y Solar United Neighbors ("SUN") (las "Promoventes") y respetuosamente exponen:

Nota: Resumen en español de la Moción Conjunta presentada en inglés el 5 de mayo de 2026. En caso de discrepancia, prevalece el texto original en inglés.

I. INTRODUCCIÓN

1. Las Promoventes solicitan reconsideración de la Resolución y Orden Final del 15 de abril de 2026 (la "Orden Final") al amparo de la Sección 11.01 del Reglamento 8543, la Ley 38-2017 (LPAU) y la Sección 6.27 de la Ley 57-2014. SESA representa a la industria solar y de almacenamiento; SUN representa a clientes de medición neta y consumidores residenciales de bajo consumo neto.

2. La reconsideración solicitada es focalizada y atiende determinaciones que: (i) violan la Sección 4 de la Ley 114-2007, 22 L.P.R.A. § 1014; (ii) son inconsistentes con la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019; (iii) tergiversan la posición de las Promoventes; (iv) se apartan del texto estatutario contraviniendo *Vázquez y Torres v. Consejo de Titulares* y *Loper Bright v. Raimondo*; (v) eliminan, sin apoyo en el récord, una tarifa escalonada que promueve eficiencia y asequibilidad; (vi) dejan sin resolver el financiamiento del programa de medición neta; (vii) citan testimonio excluido (Sr. Branko Terzic); y (viii) omiten a SUN al referir mociones conjuntas.

3. Se solicita modificar la Orden Final para: (a) revertir el aumento del cargo fijo GRS de \$4 a \$8 (AF27) y a \$16 (AF28); (b) restablecer la tarifa escalonada de dos bloques GRS; (c) corregir la tergiversación de la posición de las Promoventes sobre la Ley 114-2007 (Cap. 1, p. 41 de 42 / Cap. 7, p. 54 de 74); (d) anular o modificar la Conclusión de Derecho del Cap. 8 (p. 40 de 43); (e) iniciar un procedimiento independiente para una tarifa escalonada que cumpla la meta del 30% de eficiencia para 2040 (Sec. 6.29B, Ley 57-2014); (f) aclarar el financiamiento del Departamento de Medición Neta vía cargos del Reglamento 8915 y ordenar rendición de cuentas anual; (g) hacer explícito que el marco de costos en PBUT1/PBUT6 no opera como cargo directo o indirecto sobre la generación de prosumidores; (h) hacer explícito que cualquier futuro Legacy Debt Rider debe cumplir la Sec. 4 y no podrá ser "no evitable"; (i) preservar el Cargo de Pensiones como cargo volumétrico basado en consumo neto; y (j) excluir las citas al testimonio del Sr. Terzic, retirado del récord por estipulación con LUMA.

II. DERECHO APLICABLE

4. La reconsideración procede al amparo de la Sec. 11.01 del Reglamento 8543 y la LPAU. La deferencia administrativa cede ante texto estatutario claro. *Vázquez y Torres v. Consejo de Titulares Cond. Los Corales*, 2025 TSPR 56, rechazó la deferencia automática a las conclusiones de derecho de las agencias y reafirmó que "cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, su texto no debe menospreciarse". *Loper Bright Enterprises v. Raimondo*, 603 U.S. 369 (2024), exige que los tribunales ejerzan juicio independiente. Una agencia incurre en error de derecho cuando sustituye el texto del estatuto por su preferencia de política pública.

III. TRASFONDO

5. El caso aludido se inició el 30 de junio de 2023. SESA fue admitida como interventora el 21 de julio de 2025; SUN, el 21 de agosto de 2025. Las Promoventes incorporan por referencia los Memoriales Conjuntos sobre Diseño Tarifario (17 de febrero de 2026) y sobre Asuntos Legales (6 de marzo de 2026), así como los testimonios del Sr. E. Kyle Datta y el Dr. Ahmad Faruqui. La Orden Final del 15 de abril de 2026 (a) cuadruplica el cargo fijo GRS; (b) elimina la tarifa escalonada GRS; (c) tergiversa la posición de las Promoventes; (d) elimina partidas de medición neta y portal de clientes; (e) excluye sustancialmente PBUT6; y (f) reduce la Sec. 4 de la Ley 114-2007 a un estándar vago de "justo y no excesivo".

IV. CARGO FIJO GRS DE \$4 A \$8 Y \$16

6. El aumento es regresivo y contrario a los principios de asequibilidad, solidaridad y equidad de las Secs. 1.4 y 1.5 de la Ley 17-2019 y a la Sec. 6.21 de la Ley 57-2014. Cuadruplicar el cargo fijo en poco más de un año —\$192 anuales sin importar el uso— traslada costos desde clientes de alto

consumo (típicamente de mayor ingreso) hacia clientes de bajo consumo neto (incluyendo bajos ingresos, hogares unipersonales, eficientes y de medición neta). El propio Negociado reconoce el punto de quiebre alrededor de 404 kWh mensuales.

7. El aumento contraviene el deber del Negociado bajo la Sec. 6.29B de la Ley 57-2014 de garantizar la meta del 30% de eficiencia para 2040: un cargo fijo elevado debilita la señal económica de cada medida de conservación, eficiencia y autogeneración. El gradualismo es principio reconocido del diseño tarifario; el calendario AF27/AF28 no es gradual.

8. El aumento desalienta la adopción solar y constituye un cargo indirecto sobre la generación renovable, prohibido por la Sec. 4(c) de la Ley 114-2007. Al inflar la porción fija de la factura inmune al desplazamiento por NEM, el aumento prolonga el periodo de recuperación de inversión y reduce la capacidad de financiar sistemas solares con almacenamiento.

V. TERGIVERSACIÓN DE LA POSICIÓN DE LAS PROMOVENTES SOBRE LA LEY 114-2007

9. La Orden Final caracteriza erróneamente el argumento de las Promoventes (Cap. 1, p. 41 de 42; Cap. 7, p. 54 de 74) como uno que permitiría a clientes NEM "disfrutar beneficios pagados por otros". La verdadera posición es que la Sec. 4 impone cuatro límites independientes: (i) prohibición de cargos directos o indirectos sobre la generación de prosumidores; (ii) prohibición de cargos no evitables que sustituyan la recuperación basada en consumo neto; (iii) prohibición de cargos discriminatorios; y (iv) prohibición de cargos que desalienten la NEM. Adicionalmente, la defensa de "causación de costos" está controvertida, el racional de "trato uniforme" no contesta la cuestión legal, y la cita al análisis de SESA de julio de 2023 sobre clientes NEM existentes está mal aplicada.

VI. CONCLUSIÓN DE DERECHO DEL CAPÍTULO 8 (P. 767)

10. El ¶ 18 de las Conclusiones de Derecho reduce la Sec. 4 a un estándar vago de "justo y no excesivo u obstáculo". Esa formulación no es la prueba que redactó la Asamblea Legislativa: la Sec. 4(b) requiere recuperación basada en "consumo neto" y la Sec. 4(c) establece cuatro prohibiciones obligatorias. Bajo Vázquez y Torres y Loper Bright, la agencia debe aplicar la ley como está redactada. Se solicita reformular la Conclusión para que reproduzca la Sec. 4 verbatim, o anularla.

VII. ELIMINACIÓN DE LA TARIFA ESCALONADA GRS (AF27)

11. La Orden Final elimina la tarifa escalonada GRS al fijar el Bloque 1 igual al Bloque 2. Las tarifas escalonadas son herramienta clásica para incentivar reducción del consumo. El

razonamiento adoptado —alineación con costos marginales y débil correlación uso-ingreso— no contesta el mandato estatutario: la Sec. 6.29B exige garantizar el 30% para 2040, y las Secs. 1.4(vi) y 1.5(1)(a) de la Ley 17-2019 exigen tomar en cuenta la asequibilidad. Las tarifas escalonadas en LRS, RH3 y RFR no cubren a los clientes GRS de bajos ingresos, eficientes o de medición neta. Se solicita preservar la tarifa escalonada GRS o iniciar procedimiento separado.

VIII. FINANCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN NETA Y PORTAL DE CLIENTES

12. El Negociado excluyó de tarifas base \$1.0 millón de costos del programa NEM (financiados por cargos de aplicación bajo el Reglamento 8915) y \$2.3 millones de mejoras al portal. Las Promoventes solicitan dos aclaraciones: (a) la remoción de \$1.0 millón no aprueba ningún cargo nuevo o expandido bajo el Reglamento 8915, ni el Cargo de Estudio Suplementario de \$300, abolido por la Resolución Conjunta 5 de 2026 para clientes solares de hasta 25 kW; y (b) que LUMA presente anualmente cuenta transparente de ingresos por cargos del Reglamento 8915, gastos del Departamento de Medición Neta, balances no utilizados y costo unitario por interconexión.

IX. PBUT1 Y PBUT6 — GASTOS RELACIONADOS CON GENERACIÓN DISTRIBUIDA

13. Se solicita aclarar que la frase "esos clientes deben asumir los costos de esos estudios" se refiere únicamente a Estudios Suplementarios proyecto-específicos bajo el Reglamento 8915, no a evaluaciones a nivel de alimentador ni a mejoras del sistema. Cualquier costo de evaluación a nivel de alimentador en PBUT1 se recupera sistémicamente como costo ordinario de T&D, no se asigna a clientes NEM como clase. Lo contrario operaría como cargo directo o indirecto sobre la generación de prosumidores en violación de la Sec. 4(c).

X. CARGO DE PENSIONES

14. Un Cargo de Pensiones fijo por cliente sería ilegal bajo la Sec. 4 de la Ley 114-2007. Se solicita confirmar que se mantendrá como cargo volumétrico basado en consumo neto. Las Promoventes apoyan plenamente el financiamiento permanente del plan de pensiones de los empleados y retirados de la AEE.

XI. LEGACY DEBT RIDER

15. Cualquier futuro Legacy Debt Rider estructurado como cargo "no evitable" violaría la Sec. 4 de la Ley 114-2007. Se solicita confirmar que cualquier LDR futuro debe ser un cargo por kWh sobre consumo neto y no podrá ser "no evitable".

XII. TESTIMONIO DEL SR. BRANKO TERZIC

16. El Sr. Terzic no estuvo disponible para contrainterrogatorio. El 18 de diciembre de 2025, la abogada de LUMA notificó por correo a las partes el acuerdo de retirar las preguntas 5-8 de LUMA Ex. 71 (su contra-refutación). La R&O cita extensamente ese testimonio. Conforme a la Regla 806 de Evidencia de Puerto Rico, se solicita remover las citas al testimonio del Sr. Terzic en el Cap. Siete, p. 44 de 74.

XIII. INCLUSIÓN DE SUN JUNTO A SESA

17. SUN solicita ser referenciada junto a SESA ("SESA-SUN") en: Cap. Uno p. 40 de 41 (R&O p. 53), incluyendo n. al calce 85; Cap. Uno p. 41 de 42 (R&O p. 54, Effects on solar adoption); Cap. Seis p. 18 de 19 (R&O p. 615), incluyendo n. al calce 63; y Cap. Siete p. 68 de 74, n. al calce 225.

CONCLUSIÓN Y SÚPLICA

Las determinaciones impugnadas no pueden conciliarse con el texto claro de la Sec. 4 de la Ley 114-2007, los principios de las Secs. 1.4 y 1.5 de la Ley 17-2019 y las Secs. 6.21, 6.25 y 6.29B de la Ley 57-2014, ni con Vázquez y Torres y Loper Bright. Las Promoventes preservan todos los argumentos y objeciones para revisión judicial.

POR TODO LO CUAL, SESA y SUN respetuosamente solicitan al Honorable Negociado DECLARAR CON LUGAR esta Moción Conjunta de Reconsideración y modificar la Orden Final del 15 de abril de 2026 conforme a los remedios (a)–(j) descritos en el párrafo 3, y conceder cualquier otro remedio que sea justo y procedente.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2026.

POR SESA: McCONNELL VALDÉS LLC PO Box 364225, San Juan, PR 00936-4225	POR SOLAR UNITED NEIGHBORS: RL LEGAL & CONSULTING SERVICES, LLC 381 Ave. Felisa Rincón de Gautier, Apt. 209
--	---

s/Carlos J. Fernández Lugo RUA 11033 — cfl@mcvpr.com s/André J. Palerm Colón RUA 21196 — apc@mcvpr.com s/Javier Rúa-Jovet Director de Política Pública, SESA RUA 12602 — javrua@sesapr.org	San Juan, PR 00926 s/Ramón Luis Nieves RUA 13526 ramonluisnieves@rlnlegal.com Tel. (787) 607-7093
--	---

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL LÍMITE DE PALABRAS

SESA y SUN CERTIFICAN que esta Moción Conjunta cumple con el límite de palabras establecido por el Examinador de Vistas y las reglas aplicables del Negociado de Energía, excluyendo encabezado, índice, bloques de firma y certificaciones.

s/Javier Rúa-Jovet s/Carlos J. Fernández Lugo s/André J. Palerm Colón s/Ramón Luis Nieves

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICAMOS que esta Moción Conjunta fue presentada por el sistema electrónico del Negociado y notificada al Examinador de Vistas, Scott Hempling (shempling@scotthemplinglaw.com), y a los abogados de las partes de récord conforme a la lista de notificación de la moción original en inglés.